

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00273-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía instaurada por Cristian Marín Gutiérrez contra Diego Marín Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00273-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Debe indicar si las señoras Luz Amanda Gutiérrez Vargas y Diana Julieth Marín Gutiérrez son demandantes dentro del presente proceso y en caso positivo incluirlas en el encabezado de la demanda y demás apartes en los que se identifica la parte demandante, informando su número de identificación y domicilio, de acuerdo al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Deberá incorporar en el acápite de hechos las circunstancias fácticas que fundamentan las pretensiones de reconocimiento y pago de los daños morales sufridos por Luz Amanda Gutiérrez Vargas y Diana Julieth Marín Gutiérrez.
3. Deberá ampliar el juramento estimatorio para que cumpla a cabalidad con las exigencias de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, determinando razonadamente y con claridad cada uno de los conceptos que lo conforman, puesto que el juramento estimatorio no puede limitarse en enunciar una suma de dinero caprichosa a arbitrio de la parte, por el contrario, la estimación juramentada de la indemnización pretendida debe construirse con base en sumas determinadas de las cuales la parte debe establecer su origen y explicar a qué particularidades obedece su cuantía, es decir, no basta con enunciar cifras generales si no que debe explicarse como se llegó a esa cifra y

todos los rubros que la conforman, como hace el demandante en las pretensiones, donde dicho sea de paso, si pueden estar solo los valores totales, pues el lugar para desglosarlos y explicarlos precisamente es el juramento estimatorio.

4. Para efectos de decretar las medidas cautelares deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 ibidem; las medias cautelares se decretarán conforme con lo regulado en el literal B del numeral 1 del mismo artículo.
5. Deberá aclarar las razones por las cuales aporta la historia clínica de Edwin Ocampo López, cuando no es parte dentro del proceso ni se encuentra involucrado en los hechos narrados en la demanda.
6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía instaurada por Jesús David Loaiza contra Constructora Gran Caldas S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Ricker Henao Restrepo portador de la T.P. 320.171 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78911092c8277a5f8ce1d41a4e95732a5a0de77359272321d28a9e617195b5c**

Documento generado en 10/05/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>